

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2013-00193-00.

En consideración al informe de la Comisaría de Familia de San Alberto -Cesar, según el cual esa dependencia no cuenta con trabajadora social para efectuar la visita al hogar de Mónica Tatiana Rojas Barandica, a fin de establecer si cuenta con las condiciones para asumir el cuidado de Juvenal Rojas Ortega, y si en el mismo lugar existen garantías para continuar sus tratamientos médicos, es del caso ordenar que sea evacuada por la Comisaría de Familia de Aguachica, para lo cual se libraré la correspondiente comisión, así como al Alcalde de la localidad para que autorice el desplazamiento de la funcionaria al corregimiento Las Palmas de San Alberto con el indicado objetivo.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones que hace el apoderado de Doris Rojas Ortega quien funge como curadora provisional del discapacitado Juvenal Rojas Ortega, ha de indicársele que la audiencia llevada a cabo el pasado 10 de los corrientes, dentro del proceso de adjudicación de apoyos que paralelamente inició la señora Olga Barandica Lozano y que correspondió a este estrado, tuvo su génesis en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que establece la revisión de la declaratoria de interdicción, a fin de verificar si verdaderamente requiere de la asistencia pretendida, la que fue suspendida precisamente por la no asistencia de la curadora y el discapacitado, tal como lo prevé la disposición, ordenándose así mismo la presentación del informe de valoración de apoyos a que alude la norma, programándose la misma para el próximo 25 de mayo de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

Conviene igualmente destacar al profesional del derecho que al margen de la premura que le asiste a Doris Rojas Ortega por desprenderse del cuidado del discapacitado y de que se le señalen los correspondes honorarios por su gestión, es incuestionable que su función cesa en el momento en que se asigne el cuidado a persona diferente, que para el caso lo es la señora Mónica Tatiana Rojas Barandica, quien ha expresado esa intención en calidad de hija, respecto de quien imperioso resulta al despacho establecer si en su residencia y lugar existen las condiciones para garantizar dicha labor, así como la continuidad de los tratamientos médicos del nombrado, para lo cual se ordenó la correspondiente visita de trabajo social a la Comisaria de Familia de Aguachica -Cesar, ya

que en el corregimiento Las Palmas de San Alberto de ese departamento, no existe trabajadora social para que cumpla con dicha labor, sin lo cual no se torna factible autorizar la cesación de las funciones de la actual curadora y menos aún la cuantificación de sus honorarios.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107718bf186d586315c332a8a4acb98a24444e52fac023783820869d4bedd3dc

Documento generado en 15/03/2022 02:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**